



PARLAMENTO
DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 1130
JUNIO DE 2024

CARPETA N° 4339 DE 2024

PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA PLATEADA

Normas

XLIX Legislatura

PROYECTO DE LEY
—
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto reconocer, promover y apoyar a la Economía Plateada en sus diversas manifestaciones, determinando las medidas de fomento de acuerdo a los fines y principios que las caracterizan.

Artículo 2º. (Declaratoria de interés nacional).- Se declara de interés nacional, la promoción, difusión, estímulo y desarrollo de la Economía Plateada, en cualquiera de sus expresiones.

Artículo 3º. (Día Nacional de la Economía Plateada).- Se declara Día Nacional de la Economía Plateada al 1º de octubre de cada año¹.

En dicho día:

- A) Cada Ministerio difundirá en la web de la Presidencia de la República su reporte de cumplimiento anual de acciones tendientes al fomento de la Economía Plateada, así como de coordinación con las entidades de la sociedad civil avocadas a dichos objetivos, durante el año inmediato anterior.
- B) Cada Intendencia difundirá en su web su reporte de cumplimiento anual de acciones tendientes al fomento de la Economía Plateada, así como de coordinación con las entidades de la sociedad civil avocadas a dichos objetivos, durante el año inmediato anterior.

El Poder Ejecutivo estimulará a los Ministerios y otros órganos del Estado a realizar en dicha fecha toda otra acción complementaria que resulte alineada al objetivo de promover la Economía Plateada en todas sus manifestaciones en las áreas de competencia de cada entidad.

Artículo 4º. (Objetivos).- Se definen como objetivos de la presente ley los siguientes:

- A) Contribuir al desarrollo económico del país mediante el Impulso de la Economía Plateada como un motor de crecimiento económico y productivo.
- B) Crear un marco institucional para definición de políticas públicas y el diseño e implementación de instrumentos específicos para el fomento de la Economía Plateada.
- C) Promover los avances tecnológicos, la innovación y el desarrollo de nuevos productos, métodos, servicios y oportunidades que ayuden a mejorar la independencia y la calidad de vida de las personas mayores.
- D) Promover el desarrollo de las (TIC) como herramientas para eliminar la brecha digital existente para las personas mayores.
- E) Apoyar el envejecimiento activo, ofreciendo alternativas y oportunidades a las personas mayores, con el fin de que puedan continuar siendo productivos y estables económicamente.

¹ Se propone el 1º de octubre debido a que es el día internacional de las Personas Mayores declarado por las Naciones Unidas.

- F) Combatir la inequidad existente entre las personas mayores y los más jóvenes a la hora de emprender e insertarse en la economía nacional.
- G) Promover el espíritu emprendedor y desarrollo de la cultura emprendedora entre las personas mayores.
- H) Facilitar el acceso a mecanismos de financiación para las personas mayores que busquen emprender.
- I) Elaborar indicadores para medir el impacto económico de las personas mayores, su calidad de vida y los beneficios derivados de las innovaciones.

Artículo 5º. (Principios).- La presente ley se regirá por los siguientes principios:

- A) Envejecimiento activo: Promover el envejecimiento activo y el envejecimiento con propósito, optimizando las oportunidades de salud, participación y seguridad de las personas mayores a fin de que puedan participar activamente en la sociedad y cumplir con su plan de vida.
- B) Combate contra la discriminación por edad: Erradicar concepciones edadistas y garantizar igualdad de derechos para los trabajadores y emprendedores, absteniéndose de recurrir a la edad como criterio decisivo a la hora de evaluar un trabajador o un emprendimiento. Revalorizar el aporte que realizan las personas mayores a la sociedad.
- C) Transferencia de experiencias: Aprovechar el conocimiento, la experiencia y las capacidades de los trabajadores y/o emprendedores, fomentando que las personas mayores adopten el rol de mentores y la creación de equipos de trabajo compuestos por personas de distintas edades.
- D) Empleo para personas mayores: Apoyar a aquellas personas mayores que deseen reincorporarse o mantenerse en el mercado laboral.
- E) Seguridad en el ingreso: Garantizar niveles de ingreso adecuados para las personas mayores a efectos de que puedan mantener su autonomía financiera y vivir con dignidad.
- F) Capacitación permanente para combatir la brecha digital: Proporcionar a las personas mayores oportunidades de aprendizaje y formación en tecnologías de la información y comunicación (TIC) a fin de combatir la brecha digital y posibilitar su participación en la sociedad.
- G) Fomento de la cultura emprendedora entre las personas mayores: Ofrecer acceso a la formación profesional y fomentar la cultura emprendedora en las personas mayores a efectos de fomentar su participación activa en la vida económica de la sociedad.
- H) Transporte, entornos, productos y servicios a medida para las personas mayores: Se debe procurar adaptar los entornos y los medios de transporte para garantizar la movilidad y accesibilidad, así como adaptar los productos y servicios para que puedan ser usados por las personas mayores, fomentando el desarrollo de nuevas tecnologías y la innovación.
- I) Fomento de la investigación en materia de salud y prevención de enfermedades: Fomentar el desarrollo de tecnologías e innovación en materia de salud y prevención de enfermedades en las personas mayores a efectos de

mejorar la calidad de vida y reducir los riesgos de dependencia ocasionados por el envejecimiento.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 6º. (Definiciones).- A efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- A) Economía Plateada: Se entiende por Economía Plateada una perspectiva económica y social centrada en las oportunidades económicas existentes y emergentes asociadas con el creciente gasto público, y de consumo relacionado con el envejecimiento de la población, y las necesidades específicas de las personas mayores contribuyendo a su mayor bienestar. Se consideran manifestaciones dentro de la Economía Plateada tanto los Emprendimientos Plateados como también la participación económica y el aprovechamiento del potencial de las personas mayores en el mercado laboral y empresarial.
- B) Emprendimiento Plateado: Se entiende por Emprendimiento Plateado aquellas empresas o emprendimientos que produzcan bienes o servicios destinados al consumo de las personas mayores contribuyendo a mejorar su independencia, salud y calidad de vida en general. Facúltase al Poder Ejecutivo a definir en la reglamentación aquellas actividades, sectores o industrias y aquellas condiciones que deberán reunir las empresas y emprendimientos para adquirir la categoría de Emprendimiento Plateado en los términos de la presente ley.
- C) Emprendimiento Senior: Se entenderá por Emprendimiento Senior aquel emprendimiento fundado y liderado por una persona mayor o por un grupo de personas mayores que cumpla con los requisitos previstos en la reglamentación. El Poder Ejecutivo podrá definir requisitos y condiciones adicionales para que un emprendimiento tenga la categoría de Emprendimiento Senior, así como los procedimientos para controlar y certificar que un emprendimiento tenga pueda ser catalogado como tal.
- D) Persona Mayor: A los efectos de esta ley por personas mayores se entiende a todas aquellas personas de 55 años o más.

CAPÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 7º. (Cometido de la Agencia Nacional para el Desarrollo).- Será un cometido de la Agencia Nacional para el Desarrollo (ANDE) creada por la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009, el fomento y promoción de la Economía Plateada en todas sus manifestaciones, estando a su cargo el seguimiento de la ejecución del Plan Nacional de Economía Plateada y la coordinación con otros organismos del Estado.

Artículo 8º. (Creación de Plan Nacional de Economía Plateada).- El Plan Nacional de Emprendimientos, creado por el artículo 5º de la Ley N° 19.820, de 18 de setiembre de 2019, incluirá una sección específica dedicada al fomento de los Emprendimientos Plateados y los Emprendimientos Senior, denominada "Plan Nacional de Economía Plateada" con proyectos plurianuales orientados al desarrollo y difusión de la Economía Plateada en todas sus manifestaciones y el desarrollo de los Emprendimientos Plateados y el apoyo a los Emprendimientos Senior.

Dicho Plan Nacional de Economía Plateada incluirá un reporte sobre la evolución de la Economía Plateada en el país y el impacto de las políticas públicas adoptadas en la presente ley.

Artículo 9º. (Creación de Subfondo para Economía Plateada).- A efectos de promover la Economía Plateada, se creará un subfondo dentro de la partición del FONDES ANDES para la creación de instrumentos que apoyen Emprendimientos Plateados y Emprendimientos Senior, con el alcance que determine la reglamentación.

Artículo 10. (Financiamiento Emprendimiento Plateados).- Instrúyase al Poder Ejecutivo para que, a través de los instrumentos de financiamiento vigentes en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), se defina como prioritaria a la inversión en Emprendimientos Plateados innovadores y en Emprendimientos Senior que cumplan con las condiciones previstas en la reglamentación. Esta promoción podrá darse por medio del otorgamiento de condiciones especiales o puntajes diferenciales durante el proceso de selección.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN

Artículo 11. (Productos Financieros para Emprendimientos Senior).- El Poder Ejecutivo trabajará en conjunto con los actores públicos y privados que conforman el sistema financiero uruguayo a los efectos de crear líneas de créditos especiales y/o productos financieros adaptados a las necesidades de las personas mayores que busquen emprender.

Artículo 12. (Capacitación).- El Poder Ejecutivo, a través de sus respectivas dependencias, deberá ejecutar programas de capacitación dirigidos exclusivamente a las personas mayores, relacionados con procesos de creación y desarrollo de una empresa, el ecosistema emprendedor en Uruguay y los instrumentos de financiación existentes en Uruguay para los emprendedores haciendo especial énfasis en aquellos instrumentos dirigidos a los Emprendimientos Senior.

Artículo 13. (Economía Plateada y Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo).- Interpretétese que aquellas entidades que realicen Emprendimientos Plateados realizan un impacto social positivo y verificable en los términos de la Ley N° 19.969, de 23 de julio de 2021, y por tanto podrán adoptar el régimen BIC, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos exigidos por la Ley N° 19.969 y su respectiva reglamentación.

Artículo 14. (Creación de Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de la Economía Plateada).- Instrúyase al Poder Ejecutivo a reglamentar un subprograma dentro del Programa de Contratación Pública para el Desarrollo, creado por el artículo 43 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2018, el cual se denominará "Subprograma de

Contratación Pública para el Desarrollo de la Economía Plateada” cuyo objetivo sea crear regímenes y procedimientos de contratación especiales, que promuevan Emprendimientos Plateados nacionales, así como Emprendimientos Senior.

Artículo 15. (Beneficios Fiscales).- El Poder Ejecutivo deberá ejecutar programas de capacitación dirigidos exclusivamente para personas mayores que deseen emprender, relacionados con el proceso de formación de empresas, el desarrollo de un negocio, el ecosistema emprendedor uruguayo, las instituciones que lo forman y los distintos apoyos que existen para los emprendedores focalizándose especialmente en aquellos instrumentos destinados a los Emprendimientos Senior.

Artículo 16. (Contribuciones a la Seguridad Social).- Se modifica la redacción del artículo 43 de la Ley N° 19.820, de 18 de febrero de 2019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 43. (Contribuciones de seguridad social).- El administrador o quienes integren el órgano de administración o, en su caso, el representante legal al que se refieren los artículos 29 y 30 de la presente ley, y no adopten la forma de Directorio, tributarán contribuciones especiales de seguridad social conforme el régimen general previsto en el artículo 172 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Quando el órgano de administración sea un Directorio con remuneración, será aplicable lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995. Cuando dichos miembros no perciban remuneración, efectuarán su aportación ficta patronal por al menos uno de sus integrantes, sobre la base del máximo salario abonado por la empresa, sin que pueda ser inferior al equivalente a quince veces el valor de la Base Ficta de Contribución.

Los directores, administradores, representantes legales al que se refieren los artículos 29 y 30, y síndicos, mayores de 60 años, que participen en una Sociedad por Acciones Simplificada, podrán ampararse en la exoneración prevista por el artículo 171 de la Ley N° 16.713.

Los administradores y el representante legal, serán considerados trabajadores no dependientes a efectos de lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley N° 16.713, mencionada.

Los afiliados tendrán la totalidad de derechos emergentes de su inclusión y afiliación al sistema de seguridad social, quedando incorporados al Seguro Nacional de Salud regulado por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007".

Montevideo, 15 de mayo de 2024

RODRIGO GOÑI REYES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
WILMA NOGUEZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
OPE PASQUET
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JORGE ALVEAR GONZÁLEZ
REPRESENTANTE POR CANELONES

LUIS GONZÁLEZ RÍOS
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS TESTA
REPRESENTANTE POR CANELONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento de la longevidad de la población a nivel mundial y el descenso de las tasas de natalidad, han traído como consecuencia el incremento en la proporción de personas mayores, así como la prolongación del curso de vida.

Según datos del Banco Mundial, aproximadamente el 10% de la población mundial es mayor de 65 años y esta cifra llega a casi al 30% en países como Japón.

Esta tendencia hacia el envejecimiento de la población es más palpable en países de primer mundo. Según datos del BID, en la Unión Europea, las personas mayores de 60 años ya representan el 26% de la población mientras que en América del Norte este porcentaje es de aproximadamente 23%.

Las estimaciones indican que esta tendencia se acrecentará y que la proporción de personas mayores a nivel global aumentará significativamente en las próximas décadas.

Este cambio en la estructura demográfica implica una serie de retos y desafíos para el Estado, el sector privado y la Sociedad Civil. Como contrapartida, se generan oportunidades para el emprendimiento y la innovación, y así como un espacio para la revalorización del aporte de las personas mayores a la sociedad.

Es en este contexto, desde hace varias décadas se habla del concepto de Economía Plateada.

Por Economía Plateada comúnmente se entiende aquella parte de la economía global vinculada al cambio demográfico producido por el envejecimiento de la población enfocándose en aquellas actividades económicas relacionadas con las necesidades y demandas que puedan tener las personas mayores.

Dentro de la Economía Plateada suelen asociarse oportunidades de negocio relacionadas con todos aquellos productos y servicios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas mayores. En la literatura económica se asocian a la Economía Plateada actividades la telemedicina, la medicina preventiva, sistemas para hogares inteligentes, servicios de robótica en el hogar, servicios en el área del cuidado, ofertas específicas de productos financieros, turísticos o de educación suelen mencionarse entre los más relevantes.

El concepto de Economía Plateada supone un cambio de paradigma. Ya que si bien durante buena parte del siglo xx, las personas mayores han sido vistos como una carga para la sociedad, y solían ser relegados por las empresas, por ser catalogados como un grupo etario de bajo consumo, la nueva estructura demográfica y los avances en salud y educación han modificado esta visión.

Tanto la Unión Europea como varios países con altas tasas de envejecimiento, han visto la oportunidad que representan las personas mayores como potenciales locomotores del crecimiento económico y han impulsado políticas públicas y directivas destinadas a fomentar la Economía Plateada y la revitalización de sectores de la industria asociados con las personas mayores.

Según datos del BID, tanto a nivel de la Unión Europea como en el caso de América Latina y el Caribe se estima que el 30% del total del crecimiento del consumo entre el 2015 y 2030 provendrá de las personas mayores de 60 años BID (2020).

En países como Francia, que han apostado fuertemente a la Economía Plateada, promoviendo también una ley de fomento e impulso del sector, se estima que la Economía

Plateada pasó de generar 94 mil millones de euros en el 2016 a generar 130 mil millones en el 2020. Asimismo, se calcula que se han generado un estimado de 300.000 puestos de trabajo adicionales.

Cifras similares se repiten en otros países, donde los sectores de mayor crecimiento de consumo han sido los del grupo etario mayor de 60 años.

Es importante destacar que la promoción de la Economía Plateada no solo se traduce en impulsar la producción y el consumo de productos para un sector de la población, sino también la de ofrecerles alternativas en aspectos como la formación o el empleo y fomentar el desarrollo de nuevas tecnologías e innovación para mejorar la calidad de vida de las personas y permitir un “envejecimiento activo”.

El diseño de una política pública que fomente el envejecimiento activo es esencial no solo como medio para lograr el bienestar de un sector de la población, sino también como herramienta para reducir los costos que el impacto de una sociedad envejecida tiene sobre la seguridad social, la salud pública y los servicios conexos asociados al cuidado del adulto mayor.

Promover el envejecimiento activo se traduce también en una mayor solidaridad intergeneracional. En efecto, cuantas más personas mayores puedan hacerse cargo de sus propias necesidades, mayor será la capacidad del Estado para canalizar los recursos en quienes más lo necesiten.

Relacionado con este concepto de envejecimiento activo, y como otra dimensión dentro de la Economía Plateada, se encuentra el fenómeno de los emprendedores senior, entendiéndose por tales a aquellas personas cercanas a la edad de retiro o jubilados que desean emprender y tener una participación activa en la economía del país.

Tal y como mencionábamos, el paradigma asistencialista donde una persona mayor luego de la edad de retiro o jubilación pasaba a tener un rol pasivo, quedando al margen del sistema productivo y viviendo exclusivamente de su jubilación, se encuentra en crisis.

Gracias a los avances en la medicina, y las tecnologías de la información y comunicación, las personas mayores de nuestro tiempo no solo viven más, sino que en general se mantienen activos y productivos hasta edades más avanzadas que en generaciones pasadas.

Ante esta realidad demográfica, el nuevo paradigma impulsado por la Economía Plateada busca erradicar visiones edadistas, y empoderar a aquellas personas mayores que deseen emprender para que puedan hacerlo en igualdad de condiciones que las personas más jóvenes.

Si bien hay muchas personas mayores que se sienten activos y con energías de trabajar y seguir formando parte del sistema productivo, emprender luego de los 50 años no está exento de dificultades. La brecha en la alfabetización digital, las dificultades para obtener financiamiento, y una mayor cautela a la hora de asumir riesgos suelen desincentivar este tipo de emprendimientos.

Quienes se encuentran en etapas pre jubilatorias, afrontan un riesgo creciente de desempleo y precariedad laboral, así como dificultad para adaptarse a las nuevas exigencias de un mercado sujeto a cambios acelerados por los avances tecnológico. Estas personas se ven forzadas a buscar opciones de autoempleo a fin de obtener una nueva fuente de ingresos y alcanzar el mínimo de años de cotización requerido para poder jubilarse.

Por tal motivo, es importante que desde el Estado, el sector privado y la Sociedad Civil, se promuevan incentivos y se aprueben políticas públicas que permitan eliminar barreras, y permitan que aquellas personas mayores que deseen emprender para mejorar su situación económica y suponer una menor carga para su entorno familiar puedan hacerlo en igualdad de condiciones que los más jóvenes.

El impulso de los emprendimientos senior, no solo tiene el potencial de contribuir a reducir el impacto del envejecimiento en los sistemas provisionales y mejorar las posibilidades de ingreso de las personas mayores, sino que además diversos estudios internacionales, demuestran que los emprendimientos impulsados por personas mayores suelen ser más exitosos en comparación con aquellos emprendidos por personas más jóvenes.

Esto suele explicarse por razones como la experiencia acumulada, las redes de contacto adquiridas a lo largo de los años y el capital que muchas personas logran acumular a lo largo de su vida y que contribuyen a que muchos emprendimientos senior triunfen y tengan altas tasas de éxito en comparación con los emprendimientos de los más jóvenes.

Esto implica que existe un importante capital humano que nuestro país puede explotar a efectos de generar riqueza y aprovechar el traspaso de conocimientos y habilidades de parte de los emprendedores seniors a los más jóvenes.

En este contexto global, Uruguay se sitúa como el segundo país más envejecido de América Latina y Caribe con una población mayor de 60 años del entorno del 20%, con tasas de envejecimiento que se alejan de las Latinoamericanas, y se asemejan a las europeas.

Esta tendencia en el envejecimiento de la población, también se encuentra presente, según datos oficiales del INE, en el 2050 las personas mayores de 60 años representarán casi una tercera parte de la población total (28,5%), una cifra similar a la que hoy tiene Japón, uno de los países más envejecidos del mundo.

Esta "revolución demográfica" no debe tomarse como un signo de declive, sino más bien como un progreso considerable de la sociedad uruguaya que ha logrado aumentar la esperanza de vida y logrado que muchos uruguayos vivan más y mejor. No obstante, el desafío que tiene Uruguay es prepararse para esta transición, y abordar las necesidades de las personas mayores creadas por el envejecimiento.

En cuanto al mercado de la Economía Plateada, informes de consultoras de renombre estiman que, tomando como base los ingresos personales de la población mayor a 60 años, el mercado de la Economía Plateada en Uruguay estaría en el orden de los \$ 343.000 millones, equivalente a unos USD 8.850 millones. Esto significa aproximadamente el 11,5% del PIB.

Este fenómeno lleva a un crecimiento generador de desarrollo económico y representa un gran potencial para la creación de nuevos empleos e industrias.

Si bien nuestro país ha adoptado algunas medidas en el buen camino, que se relacionan con el envejecimiento activo y la Economía Plateada, como lo es la creación del Instituto Nacional de las Personas Mayores en la órbita del MIDES, la aprobación del Sistema Nacional de Cuidados, la Ley N° 20.130 de Reforma de la Seguridad Social, o la Ley Economía Social y Solidaria, N° 19.848, aún falta un abordaje integral e institucional del tema.

Actualmente no existe un marco legal que promueva la Economía Plateada, cree estímulos para incorporar emprendedurismo senior al proyecto productivo del país y brinde soluciones concretas a la problemática que enfrentan las personas mayores a la hora de participar activamente en la economía.

Creemos que Uruguay, así como lo ha hecho con otras iniciativas, tiene todos los ingredientes para convertirse en un referente a nivel global en materia de Economía Plateada, y colocarse en una buena posición tanto para recibir inversiones de empresas que deseen emprender o desarrollar industrias en los sectores de la Economía Plateada, como captar financiamiento de organismos internacionales que buscan promocionar este tipo de iniciativas a nivel local.

En el caso de los emprendedores mayores de 55 años o emprendedores senior, consideramos que su fomento puede estar alineado con otros programas del Estado para el fomento del emprendedurismo, como el Programa Uruguay Innovation Hub u otros programas dentro de ANII, programas donde la incorporación de nuevos beneficios e incentivos adicionales contribuirían generar una mayor equidad al momento de emprender.

Por este motivo, es que el presente proyecto pretende ser una primera ley que aborde la temática de la Economía Plateada en el Uruguay, dando un marco legal para el desarrollo de la Economía Plateada y definiendo una serie de políticas públicas que traten la materia.

El proyecto se inspira en iniciativas y políticas impulsadas a nivel de dictámenes de la Unión Europea, y en otras legislaciones de derecho comparado como la "Loi d'orientation et de programmation sur l'Adaptation de la société au vieillissement" francesa o la ley de Economía Plateada de Panamá, entre otras.

Asimismo, sigue varias de las recomendaciones realizadas por varias organizaciones internacionales, como el Monitor Global de Emprendimiento para potenciar la generación de valor por parte de las personas mayores y potenciar los Emprendimientos Senior.

En este sentido, en cuanto a la estructura del proyecto, el mismo tiene una parte general que incluye el objeto de la ley, una declaratoria de interés nacional, y los objetivos y principios que se persiguen con la misma, los cuales están inspirados en la experiencia internacional como la "Declaración del Consejo Sobre el Año Europeo del Envejecimiento Activo y de la Solidaridad Intergeneracional (2012) estrategia futura", entre otros.

Asimismo, en esta sección se propone el 1° de octubre de cada año, como el Día Nacional de la Economía Plateada, fecha que coincide con el día internacional de las personas mayores, como el Día Nacional de la Economía Plateada, a efectos de darle difusión y poner en la agenda nacional.

Posteriormente en el artículo 6 se incluyen ciertas definiciones relacionadas con los conceptos de Economía Plateada, Emprendimiento Plateado y Emprendimiento Senior.

En el caso del concepto de Emprendimiento Plateado se optó por dar una definición amplia, dando libertad al Poder Ejecutivo para ampliar, a través de la regulación, el elenco de emprendimientos teniendo en cuenta los avances que se puedan desarrollar en el futuro y aquellos sectores que el Estado tengo un mayor interés estratégico en incentivar.

En el caso del emprendedor senior, se optó por tomar la edad de 55 años, edad utilizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para definir la Economía Plateada. Este criterio, incluye en su espectro a todas aquellas

personas que están cercanas a la edad de retiro, aún no tienen los años de aporte suficientes para jubilarse y que por tanto pueden verse obligados a emprender y autoemplearse en caso del cese de su relación laboral.

Asimismo, siguiendo algunos ejemplos de derecho comparado, se delega en la reglamentación a los efectos de incluir requisitos adicionales para los Emprendimientos Senior como por ejemplo la inclusión de ciertos umbrales máximos de ingreso o facturación a los efectos de la aplicación de los beneficios e incentivos, a fin de focalizar los recursos del Estado en aquellos emprendedores mayores que lo hagan por necesidad y tengan mayores dificultades por no tener recursos o presentar dificultades para acceder al financiamiento.

Posteriormente, en los artículos 7 a 10 se realicen algunas propuestas para darle un marco institucional a la Economía Plateada, entre ellas: (i) la designando a la ANDE como la autoridad de aplicación de la ley; (ii) la creación de un sub fondo dentro del FONDES ANDE para la financiación de ciertas iniciativas de promoción; y (iii) definiendo la creación de un Plan de Economía Plateada en la órbita de la OPP para poder diagnosticar el status de la Economía Plateada en Uruguay, realizar propuestas e iniciativas de mejora y medir el impacto de la ley.

Finalmente, en el Capítulo IV se establecen una serie de incentivos y herramientas para la promoción de la Economía Plateada entre los cuales se incluyen propuestas en el marco de: (i) el apoyo al financiamiento de los emprendimientos senior ya sea mediante la creación de productos financieros específicos y el aprovechamiento de los programas para el fomento del emprendedurismo vigentes; (ii) la capacitación y promoción de la iniciativa en las personas mayores, lo cual puede desarrollarse a través del Portal Emprendedor u otros medios que defina el Estado; (iii) algunas ventajas en medidas de promoción en materia de compras estatales; (iv) el reconocimiento de la Economía Plateada dentro de la regulación de las sociedad BIC; y finalmente (iv) ciertos incentivos relacionados con la seguridad social.

Este proyecto ha sido elaborado gracias al aporte de Endeavor (y su programa Pensar en Grande), de Xeniors y con la colaboración de Banco Interamericano de Desarrollo.

Montevideo, 15 de mayo de 2024

RODRIGO GOÑI REYES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
WILMA NOGUEZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
OPE PASQUET
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JORGE ALVEAR GONZÁLEZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
LUIS GONZÁLEZ RÍOS
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS TESTA
REPRESENTANTE POR CANELONES

≠